



EDICTO SENTENCIA No. 2023-04

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-000024-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados **WILLIAM ALBERTO ALBARRACÍN DELGADO, MAYERLY CUTA DELGADO, ANDREA YAZMÍN RODRÍGUEZ DELGADO**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **08 DE MAYO DE 2023**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.470-5450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en la carrera 21 No. 14-23/27/31/37/39 barrio Bello Horizonte, propiedad de los señores WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN DELGADO, MAYERLY CUTA DELGADO y ANDREA YAZMIN RODRIGUEZ DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, ordenadas mediante resoluciones adiasadas 26 de marzo de 2012 proferida por la Fiscalía 6ª Especializada de Yopal y resolución de fecha 16 de julio de 2019 proferida por la Fiscalía 27 Especializada DEEDD de Bogotá, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para que procedan a levantar la medida cautelar e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

TERCERO: DISPONER, en consecuencia, el traspaso del referido bien a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, debiéndose garantizar la distribución porcentual de los recursos para la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

CUARTO: NEGAR la solicitud de NULIDAD formulada por el apoderado de los afectados WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN DELGADO, MAYERLY CUTA DELGADO y ANDREA YAZMIN RODRIGUEZ DELGADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **16 DE MAYO DE 2023** a las 7:30 a.m. y hasta el **18 DE MAYO DE 2023**, a las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 19 al 29 de mayo de 2023 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).